

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

**“Por la cual se modifica una concesión de aguas subterráneas, y se determinan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-01-0206-2018**, donde obra la Resolución N° **200-03-20-01-1106 del 09 de septiembre del 2019**, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGRICOLA CAPURGANA S.A.S.**, identificada con Nit 900147530-9, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso agrícola, en beneficio del predio denominado finca Madreselva, identificado con matrícula inmobiliaria N° 088-384, ubicado en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución N° 200-03-20-01-2086-2021, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones de la concesión de aguas subterráneas, en favor de la sociedad **AGRICOLA MAYORCA S.A.S.** identificada con Nit. 900089324-9.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó el estudio documental del trámite, y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1550 del 16 de septiembre del 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

Conclusiones

La solicitud de ampliación del volumen concesionado teniendo en cuenta que, a mediados del 2019 se confirmó en el país la presencia del fusuario R4T en algunos lugares predios en la guajira, un hongo que permanece en el suelo por más de 30 años y que afecta el sistema vesicular de la planta de banano y plátano, perjudicando notoria mente la producción. Con la finalidad de evitar la propagación del hongo la finca planteo estrategias de bioseguridad , que incluye la desinfección de calzado, vehículos, herramientas entre otros, además la fusión de la FINCA MADRESELVA con FINCA PLATAFORMA surgió la necesidad de construcción de una empacadora con mayor capacidad; todas estas actividades sugieren un uso mayor del recurso hídrico, lo que ocasiona un incumplimiento del caudal concesionado y de acuerdo a las características hidráulicas del pozo y a los cálculos realizados, se recomienda aprobar la ampliación de la concesión de aguas subterráneas para uso agrícola con las siguientes características:

**Resolución**  
**“Por la cual se modifica una concesión de aguas subterráneas, y se determinan otras disposiciones”**

<b>Característica</b>	<b>Finca MadreSelva</b>
Uso	<b>Agrícola</b>
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	264
Cauda (l/s)	4,36
Horas/día	1,74
Días/semana	4
Tiempo de recuperación	22,26
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	<b>Finca MadreSelva</b>
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 47' 20,4" N
	Longitud oeste 76° 42' 36,7" W

El usuario tiene la ausencia de tuberías para medir los niveles, la falta de un grifo para la toma de muestras y la omisión de los informes de consumo en la plataforma durante el primer semestre de 2024 son áreas que requieren atención.

El usuario debe Iniciar trámite para la obtención del permiso de vertimiento para las aguas residuales domesticas (ARD) y no domesticas (ARnD), procedentes de su actividad productiva.

**Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda aprobar la ampliación de la concesión de aguas subterránea para uso agrícola y modificar el resuelve artículo primero de la resolución N° 200-03-20-01-1106 del 09 de septiembre de 2019 con las siguientes características:

<b>Característica</b>	<b>Finca MadreSelva</b>
Uso	<b>Agrícola</b>
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	264
Cauda (l/s)	4,36
Horas/día	1,74
Días/semana	4
Tiempo de recuperación	22,26
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	<b>Finca MadreSelva</b>
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 47' 20,4" N
	Longitud oeste 76° 42' 36,7" W

se recomienda modificar el artículo tercero de la resolución madreSelva y presente el programa de uno eficiente y ahorro de agua (PUEAA), que corresponde a esta concesión. Este debe incluir medidas y acciones para optimizar el uso de agua, fomentar la eficiencia en su consumo y promover practicas sostenibles.

**Resolución**  
**“Por la cual se modifica una concesión de aguas subterráneas, y se determinan otras disposiciones”**

Se recomienda a jurídica requerir a la sociedad AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S. – FINCA MADRESELVA dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Requerir al usuario para que, de manera perentoria, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar reportes mensuales de consumo de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co/> dentro de los primeros 10 días de cada mes.
- Iniciar trámite para la obtención del permiso de vertimiento para las aguas residuales domesticas (ARD) y no domesticas (ARnD), procedentes de su actividad productiva.

N° 200-03-20-01-1106 del 09 de septiembre de 2019 que compete a la concesión de aguas subterránea de la finca.

(...)”

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

*“Artículo 31. Funciones.*

...

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

(...)”

**Resolución**  
**"Por la cual se modifica una concesión de aguas subterráneas, y se determinan otras disposiciones"**

Que la Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad) mediante la descentralización de funciones.

Que a su vez el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

*"Artículo 3°. Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de la economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

De otra parte, se cita el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando establece lo siguiente:

*"...ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma..."*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el Artículo Primero de la Resolución N° **200-03-20-01-1106 del 09 de septiembre del 2019**, otorgo una Concesión de Aguas Subterráneas, para uso agrícola, en beneficio del predio denominado finca Madreselva, identificado con matrícula inmobiliaria N° 088-384, ubicado en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia, en cantidad de:

Característica	MADRESELVA
Uso	Agrícola
Volumen otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	109
Volumen m3/mes	468
Volumen m3/año	5681
Caudal (l/s)	4.36
Horas/día	1.74
Dias/semana	4

**Resolución**  
**“Por la cual se modifica una concesión de aguas subterráneas, y se determinan otras disposiciones”**

Tiempo de recuperación	22.26
Meses de operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Madreselva

Así mismo, mediante oficio N° **200-34-01.59-1162 del 23 de febrero de 2024** y el oficio N° **200-34-01.59-3301-2024**, el titular del instrumento de manejo y control, solicito ante Corpouraba, aumento del caudal inicialmente otorgado, toda vez, que se requiere un mayor control en la estrategia de bioseguridad para evitar la propagación de hongos que afectan el sistema vascular del plátano y el banano.

Ahora bien, el usuario aportó el Oficio El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual fue evaluado mediante informe técnico N° 400-08-02-01-1550 del 16 de septiembre del 2024, encontrando que esta no está acorde a lo establecido al Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se reglamentó la Ley 373 de 1997 y a lo dispuesto en la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, toda vez, que las metas de ahorro no son acordes con el caudal concesionado y se requiere incluir medidas y acciones para optimizar el uso del agua.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1550 del 16 de septiembre del 2024, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se procederá a modificar parcialmente la Resolución N° **200-03-20-01-1106 del 09 de septiembre del 2019**, en lo concerniente al aumento del caudal concesionado y se requerirá a la sociedad AGRICOLA MAYORCA S.A.S. identificada con Nit. 900089324-9, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **Director General (E)** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo primero de la Resolución N° **200-03-20-01-1106 del 09 de septiembre del 2019**, en el sentido de aumentar el caudal a concesionar conforme se indicará:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar la sociedad AGRICOLA MAYORCA S.A.S. identificada con Nit. 900089324-9, **CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso agrícola, en beneficio del predio denominado finca Madreselva, identificado con matrícula inmobiliaria N° 088-384, ubicado en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia, con las siguientes especificaciones técnicas:

*tzk*

**Resolución**  
**“Por la cual se modifica una concesión de aguas subterráneas, y se determinan otras disposiciones”**

Característica	Finca MadreSelva
	Agrícola
Uso	
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	264
Cauda (l/s)	4,36
Horas/día	1,74
Días/semana	4
Tiempo de recuperación	22,26
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Finca MadreSelva
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 47' 20,4" N
	Longitud oeste 76° 42' 36,7" W

**Parágrafo.** Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 200-03-20-01-1106 del 09 de septiembre del 2019, que no son objeto de modificación, continuaran vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la sociedad AGRICOLA MAYORCA S.A.S. identificada con Nit. 900089324-9, para que de cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar los reportes dentro de los primeros 10 días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co/>; al correo institucional [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co); o de manera física en la oficina de Corpouraba.
2. Ajuste el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) conforme al caudal concesionado e incluir medidas y acciones para optimizar el uso del agua, fomentar la eficiencia en el consumo y promover practicas sostenible.
3. Iniciar el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales generadas en la finca MadreSelva, así mismo, obtener el referido instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018.

**Parágrafo.** Para dar cumplimiento a los numerales 2 y 3 del artículo anterior se otorga un término de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° 200-16-51-01-0206-2018, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGRICOLA MAYORCA S.A.S. identificada con Nit. 900089324-9, través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

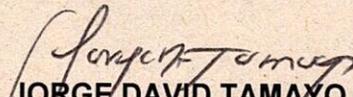
**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y

**Resolución**  
**“Por la cual se modifica una concesión de aguas subterráneas, y se determinan otras disposiciones”**

por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Jose Lopez		04/09/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		11/09/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		
Revisó:	Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.  
Exp. 200-16-51-01-0206-2018